

GACETA DE MADRID.

VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Octubre.

Por mucho tiempo ha estado el *Diario de los debates* provocando la guerra extranjera contra España; y de pocos días á esta parte se observa en este periódico otra opinion muy diferente, y que da motivo á varias conjeturas. Mas de año y medio ha estado abogando por el alcoran contra la santa cruz; pero notamos con satisfaccion que tambien en este punto ha mudado de ideas. Véase aqui cómo se expresa en su número de ayer 25.

« Parece que los griegos se van animando con nuevas esperanzas; y aunque desamos que se les logren, no nos atrevemos á asegurarlo. He aqui las voces que corren con este motivo. Dicen que el Sultán ha pedido con tono imperioso la entrega de los castillos ocupados por los rusos en la ribera del Fasis, y que la Rusia ha prometido restituírselos luego que se arreglen definitivamente los negocios de Moldavia y de Valaquia. Añaden á esto que la Puerta ha manifestado que aguardaba de parte de la Rusia una desaprobacion formal de todo lo que el señor de Strogonoff dijo en sus notas á favor de los griegos, y que puede considerarse como una censura de la conducta del divan. Tambien aseguran que la Puerta invoca el principio de la gran alianza de las cinco potencias, es decir, de comprimir las rebeliones.

« Las aclaraciones hechas por los Sres. de Lutzow y de Strangford no deben dejarnos ningun genero de duda acerca de la pertinacia invencible de los turcos en no querer dar oídos á ningun consejo amistoso, y en no admitir ni aun la sombra de una intervencion á favor de los griegos. Algunas cartas fidedignas que llegaron ayer á esta capital dicen que el Emperador Alejandro, cansado de tanta ativez de parte de un enemigo poco temible, ha anunciado al Congreso de Verona su intencion de variar enteramente de sist ma respecto de la Turquía, y de usar de la fuerza para compeler al barbaro Gobierno de Constantinopla á hacer algo de lo que se le pide; pero que habiendo la Inglaterra hecho presente y confirmado su declaracion de que « las potencias no tienen interes ni derecho á oponerse indistintamente á toda revolucion sin considerar antes su naturaleza y sus motivos, » y que el Gabinete ruso ha deducido de este mismo principio la consecuencia de que tiene derecho á reconocer en la revolucion griega el caracter de una legitima resistencia á la tiranía.

« Una noticia tan grata á los amigos de la humanidad y del nombre cristiano sera sin duda alguna acogida favorablemente por nuestros lectores; pero fieles á nuestro sistema de no admitir como realidades nuestros deseos, nos ceñimos á referir estas noticias tales como corren en Paris entre personas muy agnadas de toda idea revolucionaria, aunque afectas á la causa de los griegos. Por otra parte saben muy bien los políticos que hay dos opiniones entre los estadistas rusos, y que suele suceder que en una crisis definitiva una de estas opiniones se vale de todos los medios, aun del de las noticias supuestas, para hacerse lugar, ó á lo menos para suscitar dudas.

« Un griego muy distinguido, mas persuadido que nosotros de la posibilidad de una mudanza en la politica de la Rusia, ha aprovechado esta coyuntura para abogar por la causa de su desventurada patria en el tribunal de la diplomacia europea. Sus *Observaciones politicas sobre la causa de los griegos* son quizá lo mejor que se ha escrito y con mas tino para llamar la atencion del Gabinete ruso, reanimar las antiguas disposiciones á favor de la Grecia, y al mismo tiempo desarmar la opinion contraria en los Gabinetes de Viena y Londres. » (*Se continuará.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 29 de Octubre.

Por parte oficial que ha recibido este Sr. gefe político del alcalde constitucional de Mataró se sabe que los facciosos en número de unos 400, incluidos diez caballos, dirigidos por el discolor D. Domingo Queralt, y los cabecillas Nas, Bofi, Isidro Casas de Monnegr y un teniente coronel, cuyo nombre se ignora, entraron en Calella en la madrugada del 26 del corriente; saquearon las casas de algunos vecinos, en las que robaron cuanto habian impusieron 1000 duros de contribucion, cuyo reparto llevaban ya hecho á prevención, y encargaron que el pago debía verificarse dentro del preciso termino de seis dias, y de cuatro el apornte de sesenta cuarteras de cebada para la caballería, bajo la pena de 200 duros á no aporntar este último pido en el plazo señalado; y previniendo que la division volviera á pegar fuego á las casas de los incluidos en el reparto si no verificaban el pago de la contribucion en los seis dias señalados. En las tristes horas que permanecieron en dicha villa prendieron á Francisco Abad y Costa, Jaime Coll, Buenaventura Santigoso y otros, á quienes preso-

tenian ya en lista, amenazándoles con que los arcabucearian, si luego, luego no efectuaban el pago de lo que se les habia repartido. Los amores del regidor inclinaron el ánimo de algunos habitantes, y uno de sus votos pidieron la vida de aquellos, y solo consiguieron que se sortearse entre tres de ellos uno para ser arcabuceado, y tocó la suerte á Francisco Alsina y Costa; pero cuando se lo llevaban ya, y el parroco estaba dispuesto á confesarle, hubo una pequeña alarma, que puso en consternacion á la escolta, y finalmente se le salvó despues la vida mediante la entrega de alguna partida de dinero. Dicha alarma dió lugar tambien á que pudiesen ponerse en salvo algunas familias que habian preso los facciosos con el objeto de llevárselas al Urgel.

Madrid Jueves 7 de Noviembre.

S. M. el Rey y S. A. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Session del dia 7.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Aillon, contrario á la aprobacion del art. 2.º del proyecto de decreto sobre arresto de sospechosos de conspiracion en el modo de reconocer las casas de los diputados á Cortes.

Se procedió á la eleccion de presidente, y en primer escrutinio tuvo el Sr. duque del Parque 41 votos, el Sr. Gener 45, el Sr. Calderon 39, el Sr. Sedeño uno, el Sr. Black otro, el Sr. Henriquez otro, el señor Valdés Bustos otro, el Sr. Villaboa otro, el Sr. Infante otro, y el Sr. Aguirre otro: total de votos 132. No habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno, se procedió á segundo escrutinio entre los tres primeros, resultando en él 47 votos á favor del Sr. Gener, 50 á favor del Sr. duque del Parque, y 40 á favor del Sr. Flores Calderon; no habiendo reunido tampoco ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno del número de votos, se procedió á tercer escrutinio entre los señores Gener y duque del Parque, el cual quedó elegido por 79 votos, habiendo tenido 58 el Sr. Gener.

Se procedió á la eleccion de vice-presidente, y quedó elegido el Sr. Velasco por 78 votos, habiendo obtenido 54 el Sr. Cano, 3 el señor Calderon, y uno respectivamente los Sres. Sotos, Lalala, Latre, Tomas y Pedraívez. Total de votos 140.

Habiendose procedido á la eleccion de secretario, quedó elegido el Sr. Grasés por 74 votos, habiendo obtenido 49 el Sr. Balda, 2 el señor Díez, 2 el Sr. Tejero, y uno cada uno de los Sres. Surra, Adam, Calderon, Soria, Guevara, Bustamante, Vega, Lopez Cuevas, Ojero, Jimenez y Marti. Total 138.

Los nuevamente elegidos pasaron á ocupar sus asientos, y el señor presidente dijo que se procedia á la discusion del dictamen de la comision especial encargada del examen de la memoria del Gobierno sobre una adicion del Sr. Nuñez (D. Toribio) al proyecto de decreto sobre el modo de proceder al arresto de los conspiradores contra el sistema.

La comision, en vista de dicha proposicion, relativa á que el sumario instructivo, que formaran los gefes políticos en el término de 30 dias á lo mas, se pase al jurado de acusacion, que se compondrá solo de los individuos que componen la diputacion provincial de cada provincia, y que presidirá el mas antiguo, en vista de cuyo sumario declarará el jurado si ha lugar ó no á la formacion de causas ya que la declaracion fuere á favor del detenido, se pase al gefe político; y si al contrario, al juez competente para que proceda con arreglo á derecho; se conformaba la misma con esta adicion; entendiéndose que las diputaciones provinciales egercerán las funciones de gran jurado, no comprendiéndose las sesiones que celebren para este motivo en el número de las ordinarias señaladas por las leyes.

El Sr. Alonso: No creo admisible el dictamen de la comision por las razones que voy á manifestar: en primer lugar una de las condiciones del jurado es que sus individuos sean iguales á los que han de ser juzgados; á esto se opondrá la proposicion del Sr. Nuñez, porque los individuos de la diputacion provincial generalmente son los de mayor gerarquía de la provincia; tambien es preciso advertir que estos individuos pertenecen á toda la provincia, y no á una parte determinada, requisito que se necesita en el jurado. Ademas de estas razones que se oponen á la admision del dictamen, hay otra de no menor consideracion: el gefe político es el que forma el sumario, y el sumario que esta autoridad nada tiene que ver con el gran jurado, y los individuos de sospechas que el gefe político por medio de su comision propone para que los individuos de la diputacion resultaran sujetos á juicio.

A mi entender debemos renunciar á la idea de establecer un jurado que reune muchas imperfecciones; dentro de poco se establecerán debidamente jueces de hecho y de derecho, y se experimentarán los beneficios de esta institucion, lo que no sucederá si se establecen como por este dictamen se propone.

El Sr. Oliver: Aunque el jurado que propone la comision á excitacion del Sr. Nuñez no reune todas las garantías para la libertad individual, no deja sin embargo de favorecerla bastante. no niega la comision que este jurado podia ser mucho mas perfecto; pero es necesario para esto mucho tiempo, y esta medida es de poca duracion, y necesaria en el momento. Dice el Sr. Alonso que el gefe político tendrá influjo en los individuos de la diputacion provincial; pero el mismo tendrá en estos que en todos los demas ciudadanos, y acaso, acaso tendrá menos en los individuos de la diputacion, por lo acostumbrados que estos estan á discordar en ideas. Añade el Sr. Alonso que el jurado debe ser igual á los sujetos que juzga; pero la diputacion se compone de personas elegidas, no por su gerarquía, sino por reunir las cualidades que prescribe la Constitucion: cualidades que marcan la probidad é idoneidad del sujeto elegido. De consiguiente los argumentos del Sr. Alonso no hacen fuerza para separarse del dictamen, pues aunque la comision conoce los defectos que en sí reune, cree que es mas adaptable, por la urgencia con que el estado de la Nacion reclama esta y las demas medidas.

El Sr. Aillon: Además de los inconvenientes que el Sr. Alonso halla en la egecucion de este dictamen, encuentro yo otros no menos considerables. Hallo en primer lugar que en las diputaciones provinciales hay dos individuos del Gobierno, el gefe político é intendente, y aunque estos sean excluidos del jurado, siempre su influjo en la diputacion es considerable; hallo además que este jurado se compone de muy pocas personas, lo que no da grandes garantías al detenido: á mi entender, caso de establecerse este jurado, debia verificarse en otra forma, á saber, que las diputaciones provinciales hiciesen la eleccion de los individuos que debiesen componer este jurado, y que el número de estos fuese bastante considerable, porque dejado á las diputaciones este cargo, además de los inconvenientes que como he dicho se oponen á esta determinacion, es preciso tener presente que las diputaciones provinciales no estan siempre reunidas, pues no deben tener al año sino determinado número de sesiones, y estas generalmente estan terminadas cuando van á cesar en sus funciones los individuos que la componen; cabalmente cuando se ponga en egecucion esta medida será cuando las diputaciones se hallen en este caso. Se dirá que aunque esten terminadas las sesiones puede reunirse de nuevo la diputacion para hacer de jurado, para las sesiones que para el efecto tengan no se comprenderán en las ordinarias; pero es preciso observar que estos individuos egercen sus cargos sin sueldo alguno; y hallándose diseminados en las provincias, es preciso que se reúnan de modo que no se les irroque perjuicio alguno. Por lo que llevo expuesto soy de opinion que no se cometa á las diputaciones provinciales este cargo, sino que se dé á jueces de hecho nombrados por las mismas diputaciones, y que de entre ellos se forme el jurado de acusacion.

El Sr. Romero: Son varias las reflexiones que ha hecho el Sr. preopinante contra el dictamen; una de ellas es el influjo que egercerán las autoridades gubernativas en las diputaciones al egecutar lo que en él se dispone; pero este inconveniente queda completamente satisfecho al advertir que en el dictamen se dice que presida el jurado el individuo de la diputacion mas antiguo, con lo cual se manifiesta que quedan excluidos los gefes políticos é intendentes. Ha añadido el Sr. Aillon que le parece demasiado escaso el número de los individuos que han de componer este jurado; yo convengo tambien en esta opinion, pues desearia que se congregase un jurado mas numeroso, porque de este modo la inocencia estaria mas asegurada; pero es necesario advertir que para esto se necesita mucho tiempo, y la egecucion de la medida es del momento.

Ultimamente ha dicho el Sr. Aillon que caso de no hallarse las diputaciones reunidas, no se ha de molestar á sus individuos para que regresen á la capital; que á fines de año, que es cuando se renuevan, tienen ya concluidas sus sesiones, y que hallándonos en esta época era indispensable esta convocatoria; pero yo diré á S. S. que á fines de año siempre estan reunidas para dejar despachados todos los negocios pendientes; de manera que esta casualidad hace que se hallen reunidas las diputaciones en la capital al poner en egecucion estas medidas; pero aunque esta contestacion tiene bastante fuerza, yo conozco que todavía no es de atendible la objecion del Sr. Aillon: podrá muy bien suceder que en la actualidad no esten reunidas las diputaciones, pero esto es objeto de una adicion que podrá hacer S. S. Yo creo que pudiera haber añadido el Sr. Aillon á sus objeciones otra que á mí me ocurre, á saber, que estableciéndose un jurado de acusacion, no se designa el término en que deba hacerse esta, y pudiera suceder que remitido el proceso por el gefe político, la diputacion por algun motivo le tuviese detenido mas de lo que correspondiese. Yo ruego por tanto á los señores de la comision que para poder llenar mas cumplidamente esta adicion salven el inconveniente que he manifestado.

El Sr. Argüelles: La idea del Sr. Nuñez es la mas recomendable, porque no es otra cosa que presentar un correctivo que evite el abuso que se puede hacer de la medida á que se refiere su adicion; pero en mi concepto, lejos de remediar por este medio el abuso, sucederá una de dos cosas, ó hacerse ilusoria la institucion benéfica del jurado, ó establecer una lucha entre el gefe político y la diputacion provincial respectiva. No comprendo cómo puede haber jurado de acusacion sin el correctivo del jurado de apelacion, adonde puede acudir el detenido para

que se haga otra calificacion. Se dice que para corregir los abusos á que puede dar ocasion la medida, se da facultad á los individuos de la diputacion provincial para examinar el hecho, y declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa: esto seduce á muchos; pero examinado como es en sí, se observarán los inconvenientes que presenta. Si desde el principio se hubiera dicho que reconocida por las Cortes lo fuerte que es la medida, se trata de aliviarla, enhorabuena; pero hacerse esto, anunciando en la adicion el establecimiento de un jurado, cuando los resultados no corresponderán de ningun modo á lo que en realidad es el jurado, es lo mismo que anticipar una idea de lo que es esta institucion, equivocada y acaso funesta. Además, el jurado que se propone por la comision tiene un defecto de muchísima consideracion, y es el de saberse con anticipacion qué personas han de componerle; y de consiguiente se abre con esto un ancho camino á la seduccion, á la intriga y á todos los medios de que suelen muchas veces valerse los hombres para conseguir sus fines.

Además de esto se establece, como he dicho antes, una lucha entre el gefe político y la diputacion provincial; porque en el hecho de excluirse del jurado al gefe político y al intendente se da á entender á la diputacion que resuelva contra la opinion de aquel, declarando no haber lugar á la formacion de causa. El gefe político dirá, y con razon, que tiene las pruebas; pero que sujeto á la calificacion de la diputacion, sus individuos han resuelto contra su opinion; de manera que en esto mismo hallamos destruida la misma medida, pues hace ilusorias sus disposiciones. No citaré en comprobacion de mi dictamen los argumentos de que oportunamente se han valido los señores que se han opuesto al de la comision; solo observaré que se trata de convertir en jurado una institucion que está dispuesta para un objeto muy distinto. A mi entender, caso de establecerse este jurado, debia componerse de un número determinado de ciudadanos, y de este modo habria menos inconvenientes; si se adopta el dictamen, se presentarán muchos que ocasionarán el que una institucion tan benéfica y saludable cual es la del jurado se mire ya con cierta prevencion. Por lo mismo si la comision cree que es indispensable corregir esta medida por medio de un jurado, compóngase este de ciudadanos particulares, y no de los individuos de la diputacion, pues de este modo, al paso que tiene una forma conforme á lo que es el jurado, evita los inconvenientes que, como he manifestado, se ocasionarian adoptando la idea de la comision.

El Sr. Canga manifestó que si se convenia en que hubiese jurado, como diputado no tendria inconveniente en adoptar la idea del Sr. Argüelles.

El Sr. Galiano: No se me oculta la fuerza de los argumentos del Sr. preopinante; pero si el jurado ha de organizarse en los términos que desea S. S., y se le ha de dar el caracter que tiene en Inglaterra, y el que adoptó en otro tiempo la Francia, este es asunto mas delicado y largo, que debe ventilarse cuando se discuta el código de procedimientos; y lo que ahora se propone es una medida provisional que ha creído conveniente la comision.

El Sr. Villaboa: Entre los grandes y difíciles negocios que han ocupado hasta ahora la atencion de las Cortes, ninguno á mi juicio es mas digno de su detenimiento, de su zelo y alta justicia que el que es objeto de la presente discusion. Se quiere, Señor, que para venir á parar en que la ley llame al ciudadano al juicio de sus iguales, se comience por decretar que las diputaciones provinciales formen un gran jurado, ó sea jurado de acusacion, para declarar si deben ó no tener progreso las causas de conspiracion que se sometan á su juicio; y si esto puede ser importante por su naturaleza, tambien puede ser delicado y aun funesto y peligroso cuando no esté limitado por la razon y la prudencia política.

Con efecto, el gran jurado que se propone ofrece para mí obstáculos y dilaciones notables, y presenta por otra parte peligros cuando tanta y tan grande es la division de intereses y de opiniones.

Es constante que la mas pronta y cumplida administracion de justicia es uno de los primarios objetos del legislador: esta máxima está consignada en el art. 286 de la Constitucion, en que se dice que las leyes arreglarán la administracion de justicia de modo que los procesos se formen con brevedad y sin vicios, á fin de que los delitos sean prontamente castigados. La adicion pues que ha hecho el Sr. diputado Nuñez, y el dictamen de la comision que la ha admitido pugnan hasta cierto punto contra aquel artículo. Yo dejo á la alta consideracion de las Cortes el graduar cuánto debe ser el entorpecimiento, y cuántas las dilaciones que debe sufrir el juicio sometido al gran jurado en las causas de conspiracion, cuando, generalmente hablando, en esta clase de delitos intervienen muchos, y por consecuencia se hacen complicadísimas, resultando de esta complicacion grandísima dificultad de calificar el mérito del juicio preventivo, ó sea del ante juicio ó sumaria. Yo aseguro á las Cortes que aun los jueces mas peritos se ven embarazados en operaciones de tal naturaleza.

El determinar el grado de culpabilidad de una accion con todas sus circunstancias, que es lo que en términos legales se llama fallar sobre una cuestion de hecho, y si esta está ó no legalmente justificada, pasaré siempre por una de las operaciones mas complicadas del entendimiento: tan positivo como cierto es para mí que la maestria de los jueces ha consistido y habrá de consistir siempre en graduar el mérito de las pruebas, y mirar bajo el verdadero punto de vista lo que aparece de los indicios y presunciones, para no equivocarse en la prosecucion ó no prosecucion de una causa criminal. Yo preveo que al depositarse en la conciencia del gran jurado que se propone el declarar si se halla en el caso de tener ó no ulterior progreso las causas de conspiracion que á su inspeccion se sometan, pueden comprometerse fuertemente los mas pre-

ciosos derechos del hombre en sociedad: la conciencia para esto debe estar fundada sobre una educacion que sea fruto del Gobierno constituido sobre costumbres puras que recomienden la buena fe, y sobre las luces y conocimientos que tan necesarios son para no equivocarse en tan difícil como grave desempeño.

Estos dotes, estas calidades tan esenciales no estan por desgracia demasiado generalizadas entre nosotros; pues para mí basta en comprobacion de esta verdad que de 30 millones de habitantes que tendrá España, acaso los siete no sepan leer y escribir. Por lo menos, señores, tal es nuestra situacion; y si olvidando por un momento lo poco que puede haberse adelantado, se tiende la vista á lo que hay que andar en el camino de la ilustracion, es preciso reconocer cuánto es el atraso en que se está, y cuánta la necesidad de remediarla. A cada paso la experiencia triunfa de la teórica, y los hechos desmienten los racionales; los hombres somos regularmente propensos á generalizar las verdades abstractas sin pararnos mucho en aplicarlas, y por otra parte tan inclinados á envidiar lo ajeno, como á no estimar lo propio.

Digo esto con alusion á cierta ida manifestada por el Sr. Argüelles; pero yo convendré con S. S. en que el gran jurado que se propone no se parece á ninguno de los establecidos en países que conocen esta institucion; y diré mas, diré que no es jurado, porque no existiendo el pequeño jurado, ó sea el de calificacion, no puede darse el de acusacion ó sea gran jurado. El de esta clase en Inglaterra es el complemento de la suma perfeccion del pequeño, pues que él preserva al inocente de las dudas crueles de un juicio ignominioso, y le pone por otra parte al abrigo de la arbitrariedad de los jueces, y consta de otros elementos muy diferentes que el propuesto por la comision; solo en una cosa aparecen ser casi idénticos, y es en que los individuos que componen el gran jurado ingles, deben ser poseedores de tierras en cierta cuantía, y los individuos de las diputaciones provinciales de España son acomodados y de una regular fortuna, generalmente hablando. Por lo demas en nada se le parece ni en la eleccion ni en el número, pues allí por lo menos deben ser 12, ni en la recusacion que allí es admisible, ni en tener un tribunal á quien consultar las dudas de ley que le ocurran. De todos estos elementos carece el gran jurado que se presenta; así que el Sr. Nuñez y la comision conocieran que sin ellos tal vez el resultado no correspondiera á su noble zelo y á sus deseos.

Hase dicho por el Sr. Oliver que ningun mal produciria este jurado, antes por el contrario mucho bien: pero por cierto que si á un inocente, debiendo declararle fuera de juicio, se dice que ha lugar á la prosecucion de su causa, en verdad que se le envuelve en las dudas crueles de ella, cosa que siempre es terrible por sus vejaciones y amargas; y este mal es de temer mucho suceda cuando la division de intereses y de opiniones es tan grande y conocida, y sobre todo cuando se trata de delitos políticos, en que por lo mismo me parece que no habrá la debida imparcialidad. Con efecto, el cimiento de todo juicio es la mas absoluta imparcialidad de los jueces, y esta probablemente no podrá esperarse de un gran número de individuos, que por mas que se hallen ejerciendo el cargo de diputados provinciales, fueron elegidos para desempeñarle por un pueblo dividido en opiniones é intereses, y cuando por otra parte no han de responder sino á su conciencia.

Buen ejemplo, aunque triste, tienen las Cortes en lo ocurrido sobre los excusos cometidos en orden á la libertad de la imprenta. Sugeto hay que puede escribir libremente cuanto quiera segun el modo de opinar de los jueces, que siempre le sacaran á salvo; y por el contrario habrá otro que no pueda escribir sin temor de que se le condene. Yo ruego pues que la predileccion, el resentimiento y la arbitrariedad han de ser compañeros inseparables de las providencias del jurado. Acaso se me dirá que todos los tribunales cometen errores; pero si estos provienen de los hombres, pueden evitarse mudando los individuos; mas en nuestro caso provendrian de la institucion, pues toman to los jueces de un pueblo dividido en opiniones, hallense elegidos, ó elijan de nuevo, ó dejese á la suerte su eleccion, siempre han de contener elementos de parcialidad, que de ningún modo pueden equilibrarse. Ni aunque pudiesen canjicarse las acciones sin tener conocimiento de los acusados, seria prudente someterlas al juicio de cualquiera partido, porque un cierto hecho dado, por mas que no este advertido ni determinado por la ley, será castigado de merecedor de premio por un liberal, y al contrario, acreedor al castigo por uno que no lo sea.

En tal posicion ningun modo se presenta á mis ojos mas racional que el dejar el conocimiento, principalmente de estas causas, á los tribunales como hasta ahora. Ellos estan mas exentos de la division popular, y casi fuera de la efervescencia de las pasiones; y por fin son responsables ante la opinion y ante la ley. El célebre Bentham, hablando de iguales circunstancias á las que acabo de describir, dice que un juez elevado por su empleo á una clase superior á la de los demas ciudadanos, que atrae sobre sí las miradas de todos los hombres, y que está obligado por la ley á dirigirse con precaucion y suma circunspeccion, será sin duda mas puro, mas íntegro y mas imparcial que un jurado.

En el supuesto de que el gran jurado ingles deba servir de modelo para arreglar el de que se trata, tambien debería de admitirse al acusado que lo pidiese el número de testigos que quisiera presentar, pues que en Inglaterra, segun varios estatutos, y aunque no los hubiera, estando como está el gran jurado en la absoluta libertad de buscar por todos los medios imaginables la verdad en algunas causas, y cuando los acusados lo solicitan, se les permite presentar testigos de descargo; y toda vez que las Cortes aprueben el jurado que se propone, me parece que deberían dar este ensanche á las diputaciones provincia-

les, constituyendo parte de un reglamento que abrazase las demas operaciones que el jurado deba practicar. Sin el, y tal como se presenta, las Cortes no deben aprobarle: y diré por conclusion que si alguna cosa puede frustrar los grandes bienes que el Estado espera de la prudencia y sabiduria de las Cortes, es el impaciente deseo con que algunos los buscamos y anhelamos por conseguirlos, y así por las razones indicadas voto contra el dictamen de la comision.

El Sr. Nuñez (D. Toribio) manifestó que en la discusion del código de procedimientos se ocuparian muchos dias, y que el jurado que ahora se establecia era una medida provisional que produciria muchos bienes, considerada como un correctivo, aunque él deseaba que esta institucion se estableciese con la mayor perfeccion.

El Sr. Ruiz de la Vega: La comision desea el acierto sin ningun género de empeño ni de prevencion, y ha oido con mucho gusto los argumentos que se han hecho, y que en su juicio tienen mucho peso, pues ha conocido desde luego que este era un jurado imperfecto; pero debe decir que no le propone con el caracter de permanente, y sí como un correctivo en las circunstancias en que nos hallamos.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision, el cual se mandó volver á ella.

El Sr. Isturiz: Yo no sé para qué se manda volver á la comision este dictamen, cuando no tiene ninguna idea nueva que proponer á las Cortes.

Varios Sres. manifestaron que ya habian aprobado las Cortes volviendo el dictamen á la comision.

El Sr. Canga: El que las Cortes hayan acordado que el dictamen vuelva á la comision no obsta á que yo como diputado pida al señor Argüelles fije proposicion sobre el modo de establecer este jurado.

El Sr. Argüelles: Es verdad que el Sr. Canga tiene derecho á pedir que yo formule proposicion sobre el modo de establecer este jurado; pero tambien tengo yo derecho para decir que no ha sido mi objeto, al impugnar el dictamen, improvisar proposiciones sobre un asunto tan delicado y de tanta importancia; sin embargo, habiendo convenido yo en que este jurado es un correctivo necesario, convendré tambien en que sean las diputaciones provinciales las que desempeñen las funciones de jurado; pero añádase siquiera que sea en union con cinco vecinos honrados que reúnan las demas circunstancias que exige el desempeño de este encargo; de modo que unidos á los siete individuos de la diputacion provincial, pueda ofrecer alguna garantía y seguridad esta institucion.

En seguida se pasó á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

La comision presentaba nuevamente la partida novena relativa al ramo de beneficencia pública, que se habia mandado volver á ella; y habiendo oido al Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, era de parecer que si las Cortes lo tenían á bien, se concediese seis millones para atender á lo que fuese mas preciso y urgente en este ramo. Aprobato.

No se hizo mérito del dictamen de la comision sobre la partida 10 que quedo ayer pendiente; y se pasó á discutir su dictamen sobre la partida 11, que dice así:

Once. El Gobierno solicita en otro artículo 12.463 Rs. para caminos sobre 13 millones que se concedieron para el mismo objeto en la ley ordinaria, y aunque la comision conoce que podria ser muy conveniente este gasto, no lo considera de absoluta necesidad y urgencia, supuesto que la posibilidad no corresponde á los deseos. Por lo mismo opina que no se acceda á la solicitud del Gobierno; pero que el ministerio de Hacienda cubra efectivamente la consignacion hecha de los 13 millones con los productos de la renta de Correos.

El Sr. Falco: Bien sabido es que el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula es el ministerio verdaderamente creador, el que da vida á la Nation, y en una palabra, el eje sobre el cual rueda toda la maquinaria del Estado. Entre todas las atenciones que tiene á su cargo este ministerio, tal vez no habrá otra mas importante que la de caminos y canales, que es lo que mas debe llamar la atencion de las Cortes; porque como es posible que prospere la agricultura, la industria, ni el comercio interior, que son los verdaderos manantiales de la felicidad pública, sin que se facilite el transporte de todos los frutos por medio de canales, y sin que se haga prosperar la agricultura por medio de los de riego? Mientras no se tomen todos los canales para el transporte y para el riego, de modo que todos puedan conducir los productos de su industria y de su agricultura á aque las provincias que carecen de ellos y que se ven precisadas á traerlos del extranjero, cada día habrá menos riqueza nacional, y por consiguiente mas imposibilidad para el pago de las contribuciones: así que, creo que estamos en el caso de conceder íntegramente la suma que pide el Gobierno.

El Sr. Sanchez: Los individuos de la comision estan penetrados de cuanto ha manifestado el Sr. Falco; pero no han podido desentenderse de que hay otros objetos importantísimos en que emplear los fondos con que puede contribuir la Nation; y que se han dictado leyes para considerables para fortalecer las plazas de las fronteras y para otros objetos igualmente importantes; así que, en las circunstancias en que nos hallamos, no puede menos de aprobarse el dictamen de la comision en esta parte.

El Sr. Valdes (D. Cayetano) manifestó, que era preciso decir tan terminantemente que el ministerio de Hacienda pudiese disponer de los 13 millones de la renta de Correos, porque aunque las Cortes ordinarias no habian acordado en la legislatura pasada, no se habia enviado el decreto al Gobierno.

El Sr. Canga contestó que las Cortes no habían dado tal decreto, ni en él se especificaba que hubiese de aplicarse el sobrante de la renta de correos al ministerio.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) insistió en que las Cortes lo habían decretado así.

El Sr. Melendez expuso que los canales y caminos además de ser unas obras de pública utilidad eran el mejor medio de proporcionar su sustento á muchos infelices, siendo bien sabido que el faccioso español lo era por ser pobre y no tener que trabajar; por lo que debía concederse la suma pedida por el Gobierno.

El Sr. Septien: La cuestion no es si es político y necesario conceder la suma que pide el Gobierno, sino si es posible el concederla. Las Cortes están convencidas de que no hay recursos, pues se tiene que recurrir á empréstitos extrangeros; y así solo debemos atenernos á los gastos puramente necesarios. Ha dicho el Sr. preopinante que la miseria es la causa principal de las facciones; pero yo creo que es de las mas remotas, pues los mas pobres están aquí, en Andalucía y en otras provincias, buscando su vida; y con los facciosos hay mucha gente á la que no han faltado medios para vivir; y pondré un ejemplo. En la provincia de Lérida se daban á los jornaleros seis, ocho ó nueve reales segun la clase de su trabajo: llegó Romanillos y ofreció dar una peseta á todos los que tomasen las armas en su partida, y al momento se fueron con él una porcion de jornaleros. Por todas estas razones soy de opinion que se apruebe el dictamen de la comision, mucho mas cuando el ministerio de la Gobernacion de la Península tiene á su disposicion 13 millones de reales que le asignaron las Cortes en la legislatura pasada.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: Solo he tomado la palabra para rectificar una suposicion falsa, y en la cual se fundan los señores de la comision para no conceder la suma que pide el Gobierno.

Green los señores de la comision que tiene el ministerio á su disposicion 13 millones de rs. para la construccion y conservacion de caminos y canales; pero lo cierto es que no existen aunque están decretados. Las Cortes en la legislatura pasada acordaron que tres cuartas partes del sobrante de la renta de correos se aplicasen al ministerio de la Guerra, y lo demas por iguales partes á los demas ministerios; pero la suma que se designó al ministerio de la Gobernacion de la Península para caminos y canales no ha sido efectiva; y así la comision parte de un principio falso.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que por lo que había manifestado el Sr. secretario de la Gobernacion se conocia que todos estaban de acuerdo, y que él comprendia ahora una cosa que no había entendido; á saber: que no habiendo sido efectivos los 13 millones concedidos á la Gobernacion de la Península, pedía ahora este ministerio la misma cantidad menos un millon de reales. Recordaron las Cortes (continuó el orador) el famoso pedido de los 780 millones que hizo el ministerio de Hacienda en la legislatura pasada para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios; pero estos gastos se estimaron en poco mas de 400 millones; mas sin embargo conociendo el ministerio de Hacienda que esta cantidad no había de ser efectiva, y que había un déficit de mas de 300 millones pidió tambien se llenase este. Yo creo pues que no estamos en el caso de conceder de nuevo por medio extraordinario los 13 millones que asignaron las Cortes al ministerio de la Gobernacion de la Península, y se debe por lo tanto aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península dijo que no era enteramente exacto el que no se hubiese percibido nada de esta asignacion; y que si las Cortes daban al Gobierno el déficit que podia suponerse que esta tendría en el presente año, no tenía inconveniente en renunciar á los 12 millones de que se trataba.

El Sr. Prat: Las Cortes asignaron para este objeto 13 millones de reales, los cuales habían de cubrirse de la renta de correos: ahora pide el Gobierno otros 12 millones, y la comision opina no debe accederse á esto, y solo dice que el ministerio de Hacienda cubra con los productos de correos los 13 millones asignados. No sé si ahora la comision podrá decir que se haga efectiva por la renta de correos esta cantidad, cuando la misma dificultad que hubo para verificarlo anteriormente puede haber ahora; y si se atiende á que el Sr. secretario de la Gobernacion ha dicho que han sido invertidos en el ministerio de la Guerra muchos fondos que estaban destinados á otros objetos, resulta que no podrán hacerse efectivos estos 13 millones. Si atendemos á la miseria de ciertas provincias, me parece que es necesario que las Cortes designen una cantidad determinada para las obras que puedan sacar de la miseria á muchos vecinos de algunos pueblos que se hallan en este deplorable estado.

El Sr. Cano: Conozco muy bien la necesidad de dar impulso á nuestro comercio, y que á ello puede contribuir la cantidad que se pide para caminos; pero está la Nacion en el caso de sufrir las contribuciones que habían de imponérsela con este objeto? Yo creo que la Nacion no se halla en esta posibilidad, y por esto me opongo al dictamen de la comision. Además si las cantidades que ahora se decretan para el ministerio de la Guerra no son bastantes para cubrir sus atenciones, el Congreso se verá en la necesidad de decretar otras. El Gobierno solicita que la milicia activa se organice; y si esto se efectúa, habrá necesidad de decretar nuevas cantidades para el ministerio de la Guerra, á fin de que se pueda armar y uniformar esta milicia. Así que, aunque convencido de la utilidad de la reparacion de los caminos, no puedo menos de oponerme á esta medida, porque veo que no se pueden exigir mas contribuciones á los pueblos que las que están acordadas.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó desaprobado el dictamen de la comision por 48 votos contra 42, y se acordó que volviese á la comision.

Duodécima. Para continuar las obras de los canales que se crean mas útiles se concedieron tres millones en el presupuesto ordinario. Ahora pide el Gobierno otros cuatro, y la comision se halla en el mismo caso de considerar que la posibilidad no corresponde á los deseos. Con todo, atendiendo á las conocidas ventajas que ofrece la continuacion del canal de Castilla; á que los gastos hechos en ella empiezan á producir réditos desde luego, y á que las provincias de la misma Castilla son las que han de participar menos de las otras cantidades extraordinarias que se van á invertir, opina la comision que se conceda un millon de reales con destino á las obras de dicho canal.

El Sr. Oliver: No me opongo á que se conceda el millon que señala la comision, y estaria conforme, aunque propusiese algo mas: á lo que sí me opongo es á que se haga exclusivamente esta asignacion para el canal de Castilla; porque entiendo que en el hecho de contribuir todas las provincias, deben todas ellas participar de este beneficio. Pertenezco á la provincia de Málaga, á la que la naturaleza ha concedido un canal que se está dejando perder. La marina desde Cartagena á Málaga no tiene donde guarecerse de los vientos del E. y del O.: todos los canales prestan una utilidad conocida, y por lo mismo desearia que señalada que fuese la cantidad, el Gobierno la invirtiera en aquellas obras que considerase de mayor urgencia. Bajo este concepto me opongo al dictamen de la comision.

El Sr. Buey expuso la utilidad que resultaria á toda la Nacion de que el canal de Castilla se concluyese, pues que podria ser el vehículo de otros canales que se construyesen. Por lo mismo opinó debía aprobarse el artículo.

El Sr. Surra: La construccion de canales es una de las cosas que mas deben llamar la atencion de las Cortes, porque en España se pierden muchas cosechas por falta de salida.

Al mismo tiempo que se conoce la necesidad de hacer la asignacion de que se trata al canal de Castilla, no debe perderse de vista la necesidad que hay de señalar dichas cantidades para la continuacion de varios canales de suma utilidad, porque estos pueden reproducir con prontitud los gastos que ha ocasionado su construccion. Este debe ser el principal objeto del legislador.

Bien conozco que la Nacion en cierto modo no puede atender como debiera á sus obligaciones; pero al mismo tiempo no puedo or con paciencia que se diga aquí mismo que estamos pobres. ¿De este modo cómo hemos de tener crédito? La Nacion está pobre; pero es por momentos; porque pasadas estas turbulencias que agitan á algunas provincias, tendremos medios para cubrir nuestras obligaciones. Cuando objetos ordinarios se cubren con medios extraordinarios, es necesario calcular la utilidad que de estos objetos pueden resultar á la Nacion. Con respecto á los canales de que se trata, todo el mundo conoce que no solo son útiles para el fomento de la comunicacion, y por consiguiente del comercio, sino tambien para la agricultura. Y si las Cortes han aprobado las cantidades destinadas á un objeto de menor cuantía, como es el ramo de beneficencia, ¿desatenderán á un objeto por el cual se va á hacer la felicidad de infinitos españoles? yo creo que no, y por lo mismo me parece que el Congreso debe aprobar la suma que pide el Gobierno.

El Sr. Canga: Todo aquello que se apruebe en los presupuestos y no haya posibilidad de pagar probará los buenos deseos de los Sres. diputados; pero será infructuoso. En España se han desconocido los medios de tener canales sin hacer sacrificios. En una ocasion se presentó un proyecto sobre este objeto, y á pesar de que llevaba el apoyo de hombres insignes, entre ellos el conde de Cabarrús, tuvo resistencia de parte del ministerio, acaso nacida de la influencia de los infinitos empleados en este ramo. Si un capitalista ofrece construir un canal en tres años empleando, v. gr., un capital de 20 millones, y dándole en el primer año el 10 por 100 de ganancia, en el segundo el 8 y en el tercero el 6, resultará que al cabo de este tiempo tendríamos construido este canal sin que la Nacion hubiese hecho un grande sacrificio. Hasta ahora no se ha hecho mas que gastar dinero sin fruto: si no, dígame el Gobierno cuanto se ha gastado en ese famoso canal de Aragón. Desde el año 71 hasta el de 806 se han consumido 132 millones; y segun el extracto de una cuenta que tengo en mi casa, este magnífico canal ha producido 9979 rs., y se han consumido en sueldos de empleados y viudas 5579 rs. En el canal de Campos hasta el año de 800 se han gastado 69.6009 rs.; ha producido 4009 rs., y se han consumido en sueldos 2439. Así pues apoyo desde luego el dictamen de la comision; pero no creo que por medio del Gobierno se pueden construir canales con las ventajas y economías que se harían por medio de particulares.

El Sr. Navarro: Todos sabemos que las naciones pueden hacer consumos reproductivos y consumos estériles, y es necesario ver la situacion en que se hallan para hacer esta clase de consumos. Sentado este principio veamos si nos hallamos en situacion de decretar ciertas cantidades para consumos estériles. Las Cortes ordinarias decretaron 3 millones para la construccion de canales, y el Gobierno tiene pedido ahora 4 que son 7. Pregunto yo, ¿los 3 millones decretados anteriormente se han invertido ya ó están en estado de poderse invertir en la construccion ó composicion de los canales? Me parece que se me contestara que no, pues he oido decir anteriormente que se ha echado mano de las cantidades decretadas para gastos que no eran del momento, y socorrido con ellas las primeras obligaciones. Yo debo hacer una observacion, y es que poco importará que se decreten nuevas can-

tidades si no se pueden hacer efectivas.

El Gobierno ha dicho que renunciaría á las cantidades que habia pedido, siempre que se le hicieran efectivos los *deficit* anteriores. ¿Y eu qué consiste esto! O en que las cantidades destinadas no puedan pagarse, ó en que no se han cobrado. Yo creo que habra de uno y otro: pero el principal motivo de esto es el de no hacerse como se debe las cobranzas de las contribuciones. Los pueblos pequeños generalmente han pagado sus cupos, y los grandes son los que estan en descubierto. Esto nace de que quieren conservar sus destinos, y al mismo tiempo no chocar con los pueblos ni con las personas pudientes. En la legislatura anterior una de las contribuciones indirectas que se decretaron fue dar un aumento á la salida del papel sellado: pues yo he visto en mi provincia atestadas las esquinas de carteles y anuncios sin estar ninguno extendido en el papel que se prescribe. Bajo este supuesto entiendo que de nada serviría el aumento de las contribuciones, si antes no se toman medidas eficaces para que los encargados del Gobierno las hagan efectivas.

El Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar: El Gobierno no hubiera venido á molestar á las Cortes con este asunto si no hubiese sido absolutamente necesario, y si no hubiera conocido que la Nacion puede subvenir á los gastos y obligaciones que son necesarios. Con este motivo el Gobierno propone á las Cortes dos clases de gastos: primero: aquellos que han de consumirse por su propia naturaleza, como son los que designa el armamento y equipo de la milicia; y segundo: los que pueden reportar desde luego recursos de consideracion. Al proponer estos segundos, no ha perdido de vista que una de las cosas mas interesantes para el fomento de la agricultura y comercio son los canales y caminos. El Gobierno conoce la utilidad de las empresas que se establecen para la construccion de canales; pero no siendo este medio adaptable en el momento, conoce que es indispensable hacer algun gasto para no dejar destruirse los canales que estan ya empezados.

Da este modo no solo se consigue el benéfico objeto de fomentar las fuentes de la riqueza pública, sino tambien separar á muchos miserables españoles arrastrados por la intriga, de las facciones en que pueden hallarse envueltos. Por lo demas, respondiendo al Sr. proponente, debo decir que los descubiertos de las contribuciones no dependen precisamente de los agentes del Gobierno encargados de su exaccion, sino de que muchas rentas no han producido lo que se habia calculado que producirían, lo cual no está en manos del mismo Gobierno. Así pues desearia que las Cortes tomasen este interesante asunto en consideracion.

El Sr. secretario de la Gobernacion: Las Cortes acordaron que los productos de los canales se aplicasen á este ramo; pero esta resolucion no se la comunicó al Gobierno, ni se ha incluido tampoco en el presupuesto; y si las Cortes lo tuviesen á bien, podrian acordar se comun casen al Gobierno esta resolucion.

El Sr. Canga contestó que este decreto no se habia mandado extender, porque ya se sabia que el Gobierno podia echar mano de los productos de los canales para atender á su conservacion.

El Sr. Prado fue de parecer que atendiendo á la utilidad que reportan á la Nacion estas obras, se debian asignar dos millones para su continuacion.

El Sr. Sanchez dijo que la comision habia tenido presente el acuerdo de las Cortes, por el que se aplicaban á estas obras los atrasos de la contribucion territorial.

El Sr. secretario de la Gobernacion dijo que en efecto habia esta orden; pero que habia dificultades en su ejecucion, y por lo mismo las Cortes debian facilitarla.

El Sr. Ojeda man festó entre otras cosas que á pesar de la utilidad que reportaba el canal de Castilla, y de ser muy facil su continuacion por la calidad del terreno, no se habia proporcionado cantidad alguna desde el año de 804 hasta el presente para este objeto; y que asignandose un millón como se proponia, resultar á una utilidad bien conocida, no solo á la provincia de Castilla, porque podria dar salida á sus granos, sino tambien á las demas provincias, que muchas veces tienen que comprarlos del extranjero. Por estas razones fue de parecer debia aprobarse el dictamen de la comision.

Declarado este asunto suficientemente discutido, quedó aprobada la partida duodécima.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adiccion del Sr. Meléndez á la partida primera para que se rectifique la cantidad de 1049 reales que en ella se señalan, y se declare que los sueldos de estos cesantes estan exentos de toda rebaja ó descuento.

Se mandó pasar á la comision especial una proposicion de los señores Varela, Jover y Tomas, relativa á que las Cortes declaren que no es comprensivo á la isla de Cuba y Puerto Rico el decreto sobre el modo de proceder al arresto de los que conspiran contra la Constitucion.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional de Gracia y Justicia; y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

— Los periódicos de Barcelona publican noticias de Francia y Urgel. De Perpignan avisaban que el pueblo frances desprecia en general á todos los llamados defensores de la ley: mas parece que no todos los empleados de aquel Gobierno piensan de este modo, pues dicen que Ortafa, llamado ministro de Guerra de los de Urgel, se hallaba en Perpignan en la mas amista correspondencia con varias autoridades (de Perpignan).— Los almacenes de aquella ciudad estan llenos de fusiles y de toda clase de municiones, y nada de esto faltaba á los facciosos

españoles, porque tienen protectores generosos para hacer el mal. En las cercanias de Perpignan se ha establecido un parque de artilleria, que debe ser inmenso, y el dia 22 se habia principiado á llevar algunas piezas. Los depositos del egercito de Loira van hácia Bayona, y los sobrantes de Tolon, que son inagotables, vendrán á Perpignan. Ha llegado á tomar el mando de aquel departamento el general de division Curia (de la antigua guardia), y han sido reemplazados el comandante general de la plaza y el mayor, como tambien el gobernador de la ciudadela, porque sus sentimientos no eran de los mas convenientes á los *ultras*. Los dos hermanos Auberger, que gozaban sueldo español, salieron de Perpignan hacia Urgel á ofrecer sus servicios, y ha sido aceptado su ofrecimiento. Unos 10 á 12 jóvenes franceses de la nobleza pensaban tambien meterse á defensores de la llamada fe.

Los periódicos franceses nos manifiestan una idea cual nosotros esperábamos; y es que una gran parte de facciosos que desde Irati habian buscado asilo en Francia huyendo de las tropas constitucionales, dejaron sus armas para entrar en aquel reino. Restaria averiguar si quedan en secuestro por los franceses; si secuestradas se hará nuevo comercio de armas, vendiéndolas á los facciosos, ó si las dejan estos al entrar en Francia como en depósito, para volver á tomarlas cuando se les antoje entrar otra vez en España.

— Los periódicos del mediodia de la Península, recibidos ayer, no contienen otra noticia que la de la aparicion del famoso Zaldivar con 55 ginetes el 27 de Octubre, en el caserío de Zanona á 4 leguas de Algeciras, donde detuvo á un miliciano, por cuya vida temian. Segun una carta de Cadiz solo tiene Zaldivar 40 compañeros, con los cuales va robando por los cortijos caballos, monturas y armas, añadiendo que el 29 tuvo el atrevimiento de entrar en un pueblo, de donde habia sacado á un vecino, á quien luego dejó libre. Lo escabroso del pais que recorre este faccioso y la poca gente que lleva, hace mas dificil su captura. — Hoy se ha verificado en esta capital la instalacion de la universidad central en el edificio de los antiguos estudios de S. Isidro.

Extracto de las noticias extranjeras.

Turquía. Los asiáticos debian retirarse, segun costumbre, en el mes de Octubre; pero como el Gobierno no se hallaba en estado de gratificarlos como es de uso, podria esta circunstancia ocasionar algunos excesos. Los persas se habian apoderado de la mayor parte de la Armenia; pero no eran aun dueños de Erzerum ni de Trebisonda: por el lado de la Siria no habian hecho progresos, y el bajá de Bagdad habia puesto á cubierto á Basora.

Rusia. Los egercitos se mantienen en sus posiciones. Se habla de retirar de los negocios públicos al conde de Capo de Istria y á cuantos opinaban en favor de los griegos.

Prusia. Conforme al nuevo reglamento de las iglesias en Prusia, debn los eclesiásticos evangélicos prestar el juramento siguiente al tiempo de ordenarse: «Prometo ser fiel á mi Rey legitimo S. M. el Rey de Prusia, mi Soberano y primer obispo, de suerte que procuraré trabajar para el mayor bien del Rey de todos los modos posibles. Defenderé á costa de mi vida y de mi sangre con mis instrucciones y ejemplos, con mis palabras y acciones el poder de la dignidad Real, como se halla establecido por la forma benéfica de nuestro Gobierno monárquico. Descubriré con oportunidad todo lo que pueda saber sobre conspiraciones dirigidas á mudar ó trastornar esta excelente Constitucion, en la cual está fundado el bien del Estado, y á la que yo obedecere fielmente en todos sus puntos. Asimismo prometo asgurar en cuanto de mi dependa la obediencia á S. M., mi augusto Soberano, y á los que manden en su nombre; y exhortare á mis feligreses y á todos los vecinos del pueblo á que piensen y hablen siempre con justicia y lealtad acerca del Gobierno civil que Dios ha establecido.»

El tenor de este juramento no deja muchas esperanzas á los prusianos de conseguir de su Monarca la nueva Constitucion que tantas veces les ha promulgado.— En las preeces de la iglesia parece haberse añadido que se ruegue por la santa alianza.

Nápoles. El 8 de Octubre saldría el Rey para Verona. Parte de las tropas austriacas debian apostarse en los caminos por donde han de pasar los dos Emperadores y el Rey de Prusia cuando desde Roma se dirijan á Nápoles.— El coronel D. Vicente Pisa es de los del número exceptuado en la amnistia. (Véase gaceta de 27 de Octubre.) No se trata de disminuir las tropas austriacas que hay en Nápoles. El general Friemont irá al Congreso.

Estados romanos. Ademas del cardenal Spina y de Monseñor Mazzió, tambien asistirán al Congreso los nuncios de S. S. que estaban en Viena y Turin. Por los Estados romanos era continuo el tránsito de tropas austriacas; pero se observaba ser mayor el de las que se dirigian hacia el reino de Nápoles que el de las que volvian, infiriéndose de esto que no se tratará únicamente del relevo de guarniciones. Ademas se notaba tambien que algunos cuerpos se detenan en las plazas fuertes de los Estados romanos.— No es un patriarca, dice un periodista, lo que piden los comisionados de Chile al Padre Santo, sino la facultad de poder nombrar á las sedes vacantes, lo cual S. S. jamas consentirá, por no hacer injuria al legitimo Monarca de aquellos pais: pero añade que el Papa les concederia vicarios apostólicos, y les encargaría obispos *in partibus*.

Francia. Se trata de las nuevas elecciones. Se discute mucho sobre el congreso. Se siente mucho sobre los asuntos de la Península, por ejemplo, los *ultras* dicen que han salido de Bilbao por mar á toda presa muchas tropas para Galicia, donde la insurreccion (de invierno *ultra*) hace terribles progresos.— En una carta decian que los facciosos estaban á pie de las murallas de Pamplona, y que esta ciudad se hallaba dispuesta á entregarse.— En otra carta dicen que tanto poco se

que los facciosos se apoderaran de S. Sebastian, pues los llamados realistas tenían inteligencias dentro de la plaza.—Citan una accion cerca de Olot y Besalú entre los generales Mina y Eroles: ¡derrotado el primero, se retiró á Gerona! ¡Si, á Gerona! Esto fue allí á principios de Octubre.—La *Gaceta de Francia* dice que los llamados realistas de Galicia fueron en *masa* á la Coruña, se apoderaron del pueblo y de las tropas constitucionales, las encerraron á todas en el castillo de S. Anton. La *Gaceta* ignora lo que es el recinto de aquel castillo.

El *Oráculo de Bruselas* (conducto de los *ultras* en el reino de los Países Bajos) publica lo siguiente: «Escriben de las fronteras de Francia que han empezado los movimientos anunciados hace algunos dias en las guarniciones de la 16.^a division militar. El regimiento 34 de infantería de línea, compuesto de tres batallones completos, salió de Lila y de Bethune con direccion al mediodia de la Francia; otros cuerpos irán tomando sucesivamente la misma ruta. En la Flandes francesa se cree generalmente que el Gobierno trata de tomar parte en los asuntos de España.»

De Francfort escriben lo siguiente con fecha del 16.

«La noticia, que corre como segura, de que la corte de Viena se opondrá á que se envíen tropas extranjeras á España, no tan solo ha hecho subir considerablemente el papel austriaco de Estado en las principales plazas de Alemania, sino tambien las obligaciones españolas, las cuales se buscan en la actualidad con mucho empeño, especialmente en esta ciudad.»

Urgel. Es bien sabido que en Urgel se imprime una *gaceta*; pero no todos sabrán que esta sirve de conducto á los *ultras* de todas clases para esparcir cuantas noticias falsas ó exageradas convengan á sus depravados fines. Allí es donde publican los absurdos y las mentiras mas chocantes, con las que todavía aiucinan á los sencillos catalanes, cuya imaginacion exaltan hasta el punto de despeñarlos en todo género de excesos contra la patria que les dió el ser. Allí es en donde se les halaga todavía con la tantas veces fallida esperanza del auxilio de tropas extranjeras, con armamentos que no se hacen, con proyectos en que no se piensa, y con ponderaciones de grandes aprestos militares; y aunque en lo que publica la tal *gaceta* haya algo de verdad, la presenta tan desfigurada, que es imposible conocerla.

No hay duda en que se hacen algunas compras de efectos militares para los facciosos, porque sus protectores parece que no reparan en gastar su dinero, con tal de que logren atizar el fuego de la discordia entre los españoles; pero en la pintura misma que hacen de esta maniobra se echa bien de ver la intencion que llevan de engañar y de sostener el fanatismo de los alucinados. Por un decreto de Urgel se mandan restablecer las relaciones mercantiles con Francia: por otro se manda que se procuren cobrar las rentas del arzobispado de Tarragona para el Sr. Ilimo. Creux: por otro que en Urgel se establezca una universidad, ya que no pueden los estudiantes ir á Cervera; y por otro se reintegra al P. Solchaga en la plena posesion de sus derechos, prerogativas &c.

ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo procedido las Cortes extraordinarias á la renovacion de su presidente, vice-presidente y secretario mas antiguo el Sr. D. Diego Gonzalez Alonso, han sido elegidos, para presidente el Sr. duque del Parque, diputado por la provincia de Valladolid; para vice-presidente el Sr. D. Antonio Martinez de Velasco, diputado por la de Burgos, y para secretario el Sr. D. Josef Grasés, que lo es por la de Cataluña.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado las medidas propuestas por S. M. como necesarias para estirpar las causas que han puesto á la Nacion en el estado en que se encuentra, han aprobado lo siguiente: Para la completa tranquilidad y confianza de los pueblos en los jueces y magistrados que administran justicia se abra una visita, puesta al cargo de las personas que el Gobierno elija, de los expedientes en cuya virtud ha hecho el consejo de Estado las propuestas, á fin de ver si se han observado en ellas los decretos vigentes, dando cuenta á las Cortes de las resultas, para que instruidas decreten lo que convenga; y asimismo se autoriza al Gobierno para devolver las consultas que no esten conformes á la ley. Madrid 1.^o de Noviembre de 1822.» «Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Téndrsele entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 3 de Noviembre de 1822. A. D. Felipe Navarro.»

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Al gefe político de la provincia de Lugo digo con esta fecha lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey del expediente que V. S. remitió á esta secretaría de mi cargo en 18 de Julio último, relativo á las contestaciones que han mediado entre el R. obispo de Mondoñedo y la junta municipal de beneficencia de aquella ciudad acerca de la administracion económica de los hospitales de S. Pablo y S. Lázaro de la misma; y S. M., conformándose con el dictamen del consejo de Estado,

á quien ha tenido á bien oír sobre el particular, se ha servido resolver que dichos establecimientos y todos los que como ellos se mantienen de las limosnas deben entenderse y reputarse, por regla general, como mantenidos de los fondos del comun; quedando de consiguiente expeditas las facultades que señala á los ayuntamientos el art. 321, párrafo 6.^o de la Constitucion, y las que concede la ley de 6 de Febrero último á las juntas de beneficencia.»

D: Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 28 de Octubre de 1822.

«Habiendo hecho presente al Rey el comisario general de Cruzada que varios ayuntamientos y juntas de beneficencia han echado mano de los fondos del indulto cuadragésimo bajo pretexto de que estan aplicados al ramo de beneficencia, se ha servido S. M. mandar que por ningun motivo se apoderen los ayuntamientos y juntas de cantidad alguna perteneciente á los expresados fondos, los cuales estan á disposicion del Gobierno, como comprendidos en la clase de los que llama generales el art. 27 de la ley de 6 de Febrero de este año, para aplicarlos segun lo exijan las necesidades de los establecimientos pios, siempre que se hagan constar en debida forma, como está mandado en la circular de 9 de Mayo último.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo circule en esa provincia de su mando. Madrid 3 de Noviembre de 1822.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha de 21 de este mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado el R. y de lo expuesto por V. E. en 5 de Marzo y 25 de Abril últimos respecto de las solicitudes de D. Josef Montovio y D. Segismundo Basas, vecinos de Barcelona, de que se les despachen al primero tres baías de desperdicios de seda cruda en rama, y al segundo dos balotes del mismo género, procedentes de Génova, pues que no expresando nada el arancel en cuanto á él, habian ocurrido dudas en la aduana de aquella ciudad; se ha servido resolver, conforme con el parecer de V. E. y de la junta de aranceles, que por ahora se permita la entrada de dicho género mediante el avañto de 20 rs. cada libra para el 25 por 100 de derechos, y que la citada junta comprenda en el arancel este artículo de desperdicios de seda cruda en rama al expresado efecto, y que recaiga la aprobacion de las Cortes ó lo que estimen. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes, devolviéndole adjuntas las muestras de la seda.»

La traslado á V. S. para su conocimiento y el de las aduanas de esa provincia en los casos que puedan ofrecerse.

Madrid 26 de Octubre de 1822.—Josef de Iml'z.

Direccion general de loterías nacionales.

Ignorando la direccion general de loterías nacionales el paradero de D. Josef Vazquez, D. Benito Sanchez, D. Gregorio Sixto, D. Gabriel Fernandez, D. Pedro Gomez, D. Tomas Garcia Dominguez, D. Antonio Machin, D. Domingo Vazquez, D. Josef Lozano, Don Josef Antonio Henriquez, D. Lorenzo Garcia Carrillo, D. Bartolomé Alesina y D. Julian Gil, administradores que han sido de la renta en esta corte, se les avisa por este periódico, á fin de que se presenten en dicha direccion por sí ó sus parientes para enterarles de asuntos que les interesan.

TRIBUNALES.

Por providencia del Sr. D. Martin de Pineda y Lara, juez de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Josef Mingo Ojalora, natural de la villa de Pozorubio, en la Mancha, de estado casado, de edad de 33 años, y Doña Teresa Nuñez, de estado casada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en dicho juzgado á dar los descargos que les resultan en la causa formada con motivo de la fuga que el primero hizo del hospital general de esta corte en la tarde del día 18 de Diciembre de 1821, y la segunda por los indicios que resultan de haber tenido parte en dicha fuga; pues si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que pasado dicho término, se seguirá en su ausencia y rebeldía la causa hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que proveyere en los estrados de dicha audiencia, y de paralles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de decreto del tribunal del consulado de Cádiz de 9 del pasado debe celebrarse á su presencia al medio dia del 18 de Abril del próximo año de 1823 junta de accionistas y acreedores del asiento de provision de negros esclavos que estuvo establecido bajo la razon de Aguirre Aristegui y compañía, y resultando ser interesados D. Juan Josef Goicoa de Madrid, D. Jaime O-Dali de Puerto-Rico, la casa de Benguer y compañía de Sta. Cruz de América, D. Est-ban Gaillard de Paris, y la casa de Valpole y Ellison de Londres, se les cita y emplaza, como á cualesquiera otros que tengan interes en la dependencia, para que concurran por sí ó por sus legítimos apoderados con los documentos comprobantes de su personalidad al acto de la enunciativa junta; previéndose que al que no asista lo que se acuerde y resuelva le parará el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia.

ANUNCIOS.

El Amigo del pueblo, ó el enemigo de los opresores. Se hallará en las librerías de Minutria, de Brun, de Sanz y de Vizcaino.

Nota. En la *gaceta* de ayer, col. 4.^a, lin. 31, despues de la palabra Gobierno, léase *Aprobado*.